



Rad. 680013110004-2022-00086-00 DIVORCIO CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO-

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo que la demanda de reconvención fue rechazada por no subsanación, habrá de continuarse con el trámite procesal.

En ese orden, como quiera que la parte pasiva interpone excepciones de mérito en su contestación de la demanda, y de las cuales la parte actora se pronunció fuera de la oportunidad legal, toda vez, que faltaba resolver lo pertinente respecto de la demanda de reconvención, con fundamento en lo anterior y en aplicación del artículo 370 del CGP, se ordena a secretaria **correr traslado de las excepciones de mérito** a la parte demandante por el término de cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110 del CGP, para que está pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

NOTIFÍQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **098** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **1 de septiembre de 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria Juzgado 4º. De Familia